



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda venció el 11 de agosto hogaño a las 4:00 pm., y la parte demandante presento escrito de subsanación ese mismo día a las 2:46 p.m., es decir dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovida a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO TRIANA BARRIOS, mayor de edad, respecto de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, como lo ordena el numeral 5° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte actora para que relacione en su totalidad y en debida forma los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, y en caso de haber fallecidos, así deberá indicarse anexando los registros civiles.

De igual manera, se exhortará a la apoderada de la parte demandante para que allegue los registros civiles de nacimiento del señor MAURICIO TRIANA BARRIOS



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

y MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, y el registro civil del progenitor (a) del demandante, pariente a de la señora MARIA TERESA TRIANA.

Se advierte que el cumplimiento de las diligencias requeridas deberá llevarse a cabo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO TRIANA BARRIOS, mayor de edad, respecto de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que relacione de forma ordenada la relación de los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, incluyendo en su totalidad los ascendientes y descendientes, y en caso de haber fallecidos, así deberá indicarse. Además, deberá anexar los respectivos registros civiles.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo requerido en el auto No. 1301, y allegue los registros civiles de nacimiento del señor MAURICIO TRIANA BARRIOS y MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, y el registro civil del progenitor (a) del demandante, pariente a de la señora MARIA TERESA TRIANA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

CUARTO: ORDENAR visita social al hogar o lugar donde se encuentre internada la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

QUINTO: Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Publico y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte actora que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, en tal virtud, el cumplimiento de las diligencias requeridas deberá llevarse a cabo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 19 de agosto de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c64596b50097b05c6acad36b0fb76309250ce7fef60d79b9f459cd23626c44

Documento generado en 17/08/2021 09:23:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>